

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por el que se aprueba la cédula de evaluación con los criterios y valoración que se tomarán en cuenta para las entrevistas de las y los aspirantes que pasan a dicha etapa.

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Organización:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Convocatoria:	Convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos:	Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
Órganos Desconcentrados:	Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Antecedentes

1. El 15 de junio, mediante acuerdo IEM-CG-23/2020, el *Consejo General* aprobó los *Lineamientos*.
2. El 24 de junio, la *Comisión de Organización* aprobó el envío al *Consejo General* de la propuesta de *Convocatoria*, quien, a su vez, la aprobó el 26 siguiente, mediante acuerdo IEM-CG-025/2020.
3. Del 01 de julio al 05 de agosto se realizó la difusión de la *Convocatoria*; en tanto que del 15 de julio al 05 de agosto tuvo verificativo el registro a través de la plataforma en internet habilitada para tal efecto; y, el día 07 de agosto fue el último día para enviar la documentación. Cabe indicar que, debido a que la plataforma se saturó el último día de registro, se habilitó una plataforma alterna para el registro y descarga de formatos, indicándose que los documentos se podían remitir a través de un correo electrónico habilitado para tal efecto; lo anterior, para asegurar que la ciudadanía interesada pudiera registrarse oportunamente.



ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

4. Del 06 al 14 de agosto se llevó a cabo la etapa de revisión de documentación; del 15 al 19 se realizaron, vía correo electrónico, las notificaciones de errores y omisiones. Finalmente, del 20 al 22, tuvo verificativo el periodo para que los interesados subsanaran errores u omisiones.
5. El 27 de agosto, la *Comisión de Organización* aprobó la lista de la ciudadanía que cumplió con los requisitos legales y, como consecuencia, accedió a la etapa de valoración curricular, posteriormente, el 02 de septiembre se publicó una segunda lista de ciudadanos y ciudadanas que también cumplieron con los documentos, los cuales llegaron vía correo electrónico.

Del 28 de agosto al 09 de septiembre se desahogó la etapa correspondiente a la valoración curricular, conforme a los parámetros aprobados por la *Comisión de Organización*.

6. El 04 de septiembre, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IEM-CG-033/2020, el *Consejo General* modificó la integración de las Comisiones y Comités de este *Instituto*; quedando, en lo que aquí interesa, la *Comisión de Organización* integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Carol Berenice Arellano Rangel
Secretaría Técnica	Director Ejecutivo de Organización Electoral

7. El 06 de septiembre dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El periodo para aprobar la lista de las 20 personas mejor evaluadas por municipio transcurre del 10 al 19 de septiembre, en este apartado es preciso destacar que en los casos de Morelia y Uruapan, la lista será de 80 y 40, personas, respectivamente, ya que el primero de los municipios se integra por cuatro distritos y el segundo por dos, de ahí la necesidad de entrevistar a dichas personas y que acceden a la etapa de entrevistas.

Considerando

Primero. Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

Michoacán de Ocampo, y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. El artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII, del *Código Electoral*, determina que son atribuciones del *Consejo General*, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, a la o al Presidente, Secretaria o Secretario y Vocales de los *Órganos Desconcentrados*, y a las Consejerías Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

Tercero. El artículo 35 del *Código Electoral* señala lo relativo a las comisiones temporales que integrará el *Consejo General* para el desempeño de sus atribuciones, y también establece que la *Comisión de Organización* funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por dicho *Consejo General*.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16, del Reglamento Interior del *Instituto*, es atribución de esta *Comisión de Organización* conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto*.

Cuarto. De acuerdo al artículo 41, fracción I, del *Código Electoral*, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados*.

Quinto. Con base en lo señalado por el *Código Electoral*, en su artículo 36, fracciones II y VI, son atribuciones de la Presidencia del *Consejo General*, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del *Instituto*, y proponer al *Consejo General* las personas para integrar los *Órganos Desconcentrados*, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

Sexto. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *Instituto* debe contar con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según



ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo al artículo 51 del *Código Electoral*.

Séptimo. El artículo 55 del *Código Electoral* establece que, a su vez, cada uno de los mencionados Consejos Electorales se integrará por: I. Una o un titular de Presidencia; II. Una o un titular de Secretaría; III. Cuatro Consejerías Electorales; y, IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual forma, señala que titulares de Presidencia y Secretaría lo serán también del comité que corresponda.

Y, por su parte, el artículo 56, en su párrafo primero, última parte, refiere que por cada Consejería propietaria se designará una suplente.

Octavo. Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del *Código Electoral*, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate.
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación.
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años.
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política.
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico.
- VII. Gozar de buena reputación, y,
- VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

Adicionalmente, esta *Comisión de Organización* considera que tampoco podrán participar las personas que trabajen en los ayuntamientos (de cualquier nivel), lo

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

anterior con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir todo proceso democrático.

Noveno. Conforme al artículo 58 del *Código Electoral*, los *Órganos Desconcentrados* deberán ser instalados e iniciar sus funciones a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, debiendo sesionar, desde esa fecha hasta el término del proceso, una vez al mes, por lo menos.

Bajo este contexto, para el presente Proceso Electoral Local, se deben instalar a más tardar el dieciocho de diciembre, conforme a lo establecido en el acuerdo IEM-CG-32/2020 de cuatro de septiembre, en el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán.

Décimo. Atendiendo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación de Consejerías Electorales deberán considerarse como criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Sumado a ello, también se estima necesario contemplar, además de los enlistados, otros criterios, como lo son:

1. Conocimiento en derecho y ciencias sociales.
2. Inclusión de personas con discapacidad.
3. Evaluación en el proceso electoral anterior.

Por tanto, se considera congruente que, para la integración de *Órganos Desconcentrados*, se contemplen todos los criterios antes señalados.

Décimo primero. Con base en el punto 11 de los *Lineamientos*, las etapas del proceso serán las siguientes:

- I. Inscripción de las personas interesadas.
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente.
- III. Revisión de los expedientes por parte del Consejo General.
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- V. Valoración curricular y entrevista presencial o virtual.

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

- VI. Propuesta de Integración y observaciones, y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

Décimo segundo. Los *Lineamientos*, en el punto 29 señalan que, una vez que la *Comisión de Organización* apruebe la lista de la ciudadanía que cumplió con los requisitos, se procederá a realizar por parte de las consejerías electorales, una valoración curricular, misma que, con base en el punto 30 de los *Lineamientos* se deberá realizar en un plazo no mayor de 13 días.

Los parámetros de evaluación son los siguientes:

RUBRO	PORCENTAJE DE EVALUACIÓN
Nivel académico	Doctorado 30%
	Maestría 25%
	Licenciatura 20%
	Preparatoria, bachillerato o equivalente 15%
	Secundaria 10 %
	Primaria 5%
Conocimientos y experiencia en Materia Electoral	30%
Evaluación del Desempeño en procesos Electorales ¹	5%
Conocimiento en ciencias sociales	10%
Experiencia laboral ²	15%
Exposición de motivos	10%

Décimo tercero. El punto 31 de los *Lineamientos* señala que, una vez realizada la valoración curricular, dentro de los 10 días siguientes, la *Comisión de Organización* formará una lista de las personas que se consideren idóneas, conformada por los 20 mejores promedios, quienes accederán a la etapa de entrevistas, en donde se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima

¹ Conforme a la Evaluación de las personas que participaron en el proceso electoral 2017-2018.

² En la que se evaluarán las habilidades de comunicación efectiva, negociación, liderazgo y manejo de personal.

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de las y los aspirantes –Punto 33 de los *Lineamientos*–.

Décimo cuarto. De acuerdo con el punto 34 de los *Lineamientos*, las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas se notificarán a través de la página de internet del *Instituto* (www.iem.org.mx) y en los estrados del mismo, lo que deberá ocurrir a más tardar el 19 de septiembre.

Décimo quinto. Conforme al punto 35 de los *Lineamientos*, serán las Consejerías del *Consejo General* quien realizará las entrevistas de manera presencial o virtual a elección de las y los participantes, quienes, al momento de su registro, deberán manifestar la opción de su preferencia, salvo en aquellos casos en los que la *Comisión de Organización* por alguna otra circunstancia determine que deberán ser virtuales.

Así pues, cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a las y los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos acuerde la *Comisión de Organización*.

No obstante lo anterior, y debido a que en nuestro Estado han aumentado de manera considerable los contagios por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) -coronavirus³-, y de acuerdo con el *DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ANTE EL CRECIMIENTO DE LA EPIDEMIA DEL SARS COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*, expedido el treinta de julio por el titular del Ejecutivo, esta *Comisión de Organización* estima necesario llevar a cabo las entrevistas de forma virtual; ello, con el objetivo de salvaguardar la salud de la ciudadanía que pudiera acudir a las instalaciones, así como la de las y los servidores públicos de este *Instituto*, y, a su vez, evitar ser fuente de contagio para sus familias y sociedad en general.

Lo anterior, también tomando en consideración el Informe Técnico Diario COVID-19 MÉXICO⁴, en donde se estableció que nuestra entidad, pese a estar en semáforo

³De acuerdo a los Comunicados técnicos COVID-19, presentados por el Gobierno del Estado de Michoacán, así como la Secretaría de Salud, consultables en el siguiente enlace: <https://michoacan.gob.mx/categoria/comunicados-tecnicos-covid-19/>

⁴Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449>

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

naranja nacional, tiene municipios en semáforo rojo, es decir, se encuentran en riesgo máximo de contagio.

Por tanto, resulta de vital importancia continuar con las medidas establecidas en los instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias y de los distintos niveles de gobierno, como lo es la sana distancia, debido a que con esta se reduce el riesgo de contagio masivo.

Décimo sexto. Para realizar las entrevistas virtuales, las Consejerías del *Consejo General*, en su caso, podrán ser auxiliadas por funcionarios o funcionarias del *Instituto* conforme a los criterios aprobados por la *Comisión de Organización*, teniendo, dicha etapa, una duración máxima de 20 días, según lo establecido en el punto 36 de los *Lineamientos*.

Décimo séptimo. La entrevista virtual tendrá una duración máxima de diez minutos; se realizará en formato de panel integrado por una Consejería y una o un funcionario designado, quienes evaluarán los rubros cuyos porcentajes máximos serán los siguientes:

<p>a) Apego a los principios rectores: 35 %</p>	<p>Donde se valora como aplica en su vida personal y profesional los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad.</p>
<p>b) Comunicación: 25 %</p>	<p>Donde se toma en consideración la claridad con que se exprese el mensaje que se quiere transmitir a través de su participación.</p>
<p>c) Trabajo en equipo: 20 %</p>	<p>Entendido como la suma de fuerzas, actitudes y conocimientos a fin de potencializar resultados y esfuerzos para aumentar la eficiencia y eficacia del trabajo en grupo que la persona entrevistada aplique en las labores que desempeña o ha desempeñado.</p>
<p>d) Liderazgo y construcción de consensos 20 %</p>	<p>Ambos parámetros se calificarán conforme a las destrezas y habilidades que las y los participantes externen que han realizado en situaciones de conflicto, vicisitudes o problemas de comunicación.</p>

Décimo octavo. Esta *Comisión de Organización* estima conveniente aprobar el formato en el que se asienten los resultados de cada una de las personas que pasaron a la etapa de entrevistas; esto, además, con la finalidad de que dichos resultados sean capturados y, en su momento, se realice el cálculo de la calificación final de cada una de ellas.

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

Asimismo, por cada persona entrevistada, la Consejería y la o el servidor público designado utilizarán un formato en donde asentarán los datos de identificación de la ciudadana o ciudadano, así como la calificación que de manera conjunta le otorguen, constando la firma de quienes evaluaron.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III, IV y XIII, 35, 36, fracciones II y VII, 41, fracción primera, 51, 55, 56, párrafo primero, última parte, 57 y 58, del Código Electoral; 16 del Reglamento Interior del Instituto; y puntos 11, 29, 31, 33, 34, 35 y 36, de los Lineamientos, esta Comisión de Organización emite el siguiente:

Acuerdo

Único. Se aprueba el presente Acuerdo y la cédula de evaluación con los criterios y valoración que se tomarán en consideración para las entrevistas de la ciudadanía que obtuvo las mejores evaluaciones de la valoración curricular y que acceden a dicha etapa, misma que se presenta como **Anexo 1** del presente acuerdo.

Transitorios

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dieciocho de septiembre 2020.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral.

Lic. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral.

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral.

Lic. Everardo Tovar Valdez
Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral.

ACUERDO No. IEM/COE-09/2020

Anexo 1

Cédula individual de entrevista virtual

Fecha ___/___/2020

Folio:
Comité:
Cargo al que aspira:

Nombre:
Apellido paterno:
Apellido materno:

Entrevista		
Rubro*	Parámetro	Calificación
Apego a los principios de la función electoral	35 %	
Comunicación	25 %	
Trabajo en equipo	20 %	
Liderazgo y construcción de consensos	20 %	
Total	100 %	
Resultado de la entrevista		

Observaciones: _____

 Nombre y firma del Consejero o Consejera

 Nombre y firma de la o el servidor público designado

* Los que se valorarán conforme a lo establecido en el considerando décimo séptimo del acuerdo IEM/COE-09/2020.